

## Rad. 680013110004-2021-00083-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tenemos que el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo del artículo 9 señala:

"PARÁGRAFO. < Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible > Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así pues, como quiera que no se allego prueba del acuse de recibido del recurso de reposición, no obstante haberse realizado el envío del escrito por parte de la apoderada del demandado, es necesario por lo tanto realizar el correspondiente traslado por secretaria conforme a la norma citada, el cual correrá de manera concomitante con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Juez

## NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO Nº 149 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4º. De Familia